

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1**  
**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE**  
**DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

**HECHO IMPONIBLE.-**

**Artículo 2º.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expediente necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

4.- Estarán exentos de la tasa los documentos relativos a circunstancias personales expedidos a solicitud de las personas acogidas en el Centro “Nuestra Señora de Fátima” de Fabero, así como la compulsas de documentos, siempre que la situación de acogida quede debidamente acreditada por la dirección del Centro. También estarán exentos de la tasa los documentos que se soliciten para la obtención de prestaciones de carácter social, tales como I.M.I., subsidios, pensiones no contributivas y similares, así como los documentos que se expidan a solicitud de los beneficiarios de dichas prestaciones. Igualmente estarán exentos de la tasa los documentos que solicite el personal municipal relativos a los servicios prestados al Ayuntamiento.

## **SUJETO PASIVO.-**

### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

## **RESPONSABLES.-**

### **Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **CUOTA TRIBUTARIA.-**

### **Artículo 5º.-**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **TARIFA.-**

### **Artículo 6º.-**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior vendrá determinada por las cantidades siguientes:

- Certificaciones e informes de toda clase... ..**3 Euros.**
- Declaraciones para documentos en que intervengan o se despachen  
través de las oficinas municipales, comparencias  
o informes testificales .....**6 Euros.**

- Compulsa de documentos que no hayan de surtir efectos ante la Administración municipal (por cada página) .....**1,2 Euros.**
- Bastanteo de poderes .....**6 Euros.**
- Tramitación de expedientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal.....**6 Euros.**
- Certificados e informes relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística.....**90 Euros.**
- Informes emitidos con intervención de los Servicios Técnicos Municipales, distintos a los relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística.....**30 Euros.**
- Tasas por acreditación catastral:

1. La cuantía de la tasa de acreditación catastral será:

a) Por certificaciones catastrales literales: **4,12** euros por cada documento expedido, que se incrementará en **4,12** euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de **16,50 euros** por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en **4,12** euros por cada inmueble.

2. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en **41,20** euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.

Las cuotas tributarias, en aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 3.005,06 euros, serán las siguientes:

- Certificaciones e informes de toda clase .....**2,70 euros.**
- Declaraciones para documentos en que intervengan o se despachen a través de las oficinas municipales, comparecencias o informes testificales .....**5,41 euros**

- Compulsa de documentos que no hayan de surtir efectos ante al Administración Municipal (por cada página) .....0,90 euros
- Bastanteo de poderes .....5,41 euros.

## **DEVENGO.-**

### **Artículo 7º.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **DECLARACIÓN E INGRESO.-**

### **Artículo 8º.-**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y pago efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de tramitación del documento, o en el momento de expedirse éste, si el escrito de iniciación no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

La justificación del pago de la tasa se efectuará mediante su constancia mecánica o informática en el documento que la origine.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

### **Artículo 9º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 28 de octubre de 2008 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de 13 de noviembre de 2008, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzado a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero a 30 de diciembre de 2008.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

Fdo./ Demetrio Alfonso Canedo.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 247 correspondiente al día 30 de diciembre de 2008.

Fabero, a 08 de enero de 2009.

**EL SECRETARIO,**

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.